



REGLAMENTO DE DIRECCIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DIRECCIONES DEL PARTIDO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia general y obligatoria para las personas afiliadas, los órganos, las instancias y las direcciones del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca. Tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de las Direcciones en todos sus niveles y sus gabinetes temáticos de trabajo, regular las facultades, atribuciones, funciones y obligaciones que el Estatuto les confiere; así como, la competencia en los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 2. Las direcciones, estatal y municipales son instancias colegiadas de dirección y son parte de la estructura orgánica del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca y se integrarán conforme a lo establecido en el artículo 31 del Estatuto inciso a), b), c), d), e) y f).

Artículo 3. Las Direcciones, estarán facultadas para constituir gabinetes temáticos de trabajo que consideren necesarias para desarrollar de manera transversal ejes estratégicos, velando siempre por el interés superior de las personas afiliadas al partido, respetando y garantizando en todo momento los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad y transparencia, teniendo en cuenta su naturaleza de ente de interés público.

En lo que respecta a las Direcciones, tendrán las facultades para atender, resolver, decidir e implementar las acciones pertinentes a la vida política, organizativa, administrativa y financiera del Partido, establecidas en el artículo 32 apartado A respecto de las **Direcciones Municipales** establecidas en el artículo 35 apartado A del Estatuto.

Artículo 4. Las Direcciones en todos sus ámbitos deberán contar con una oficialía de partes, dependiente de la Secretaría Técnica designada de forma colegiada por las direcciones del ámbito respectivo.

En lo que respecta a las direcciones municipales la secretaría técnica podrá ser nombrada de entre los integrantes del Órgano.

Artículo 5.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Partido:** El Partido de la Revolución Democrática Oaxaca;
- II. **Estatuto:** El Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca;
- III. **Direcciones:** Son las direcciones a nivel estatal y municipal;

- IV. **Gabinetes temáticos de trabajo:** Los gabinetes temáticos de trabajo son aquellas de carácter político, administrativo y operativo de las tareas partidarias, dependientes de las Direcciones en el ámbito de su competencia;
- V. **Reglamento:** Es el presente reglamento;
- VI. **Conciliación:** Medio alternativo de solución de controversias;
- VII. **Convenio:** Instrumento mediante el cual se establecen los términos de la conciliación, elaborado por la o el secretario técnico de la Dirección estatal en su calidad de órgano mediador;
- VIII. **Personas afiliadas:** Las mexicanas o mexicanos que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en el presente ordenamiento, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los documentos básicos del mismo;
- IX. **Asuntos mediabiles:** Resultan de la valoración de la Dirección Estatal Ejecutiva, a efecto de determinar si el asunto en el que intervendrá en calidad de mediador se encuentra fuera de los casos de excepción a que se refiere el artículo 89 del Estatuto.

Artículo 6. Conforme al artículo 21 del Estatuto, no se podrán desempeñar simultáneamente, en ningún ámbito:

- a) Cargos de dirección estatal y municipal;
- b) Cargos de dirección y elección popular;
- c) Integrante de la mesa de debates de la Asamblea estatal; y
- d) Cargos de representación ante los organismos electorales.

Artículo 7. Conforme al artículo 22 del Estatuto, las personas afiliadas al Partido que ejerzan un cargo público no podrán ser representantes electorales del Partido.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DE TRABAJO DE LAS DIRECCIONES EN TODOS SUS ÁMBITOS

Artículo 8. Las Direcciones en todos sus ámbitos deben sesionar de manera ordinaria y extraordinaria:

Ordinarias: Son aquellas sesiones que deben celebrarse por lo menos cada **15** días de acuerdo con lo establecido en la norma estatutaria, para el ámbito que corresponda.



Las convocatorias deberán ser publicadas con 4 días previos a la fecha que la sesión deba desarrollarse.

Extraordinarias: Son aquellas sesiones convocadas cuando la dirección del ámbito que corresponda, lo estime necesario o a petición de la mayoría simple de sus integrantes, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

Las convocatorias a sesiones extraordinarias por su naturaleza serán convocadas con 48 horas previas a que deban desarrollarse.

Los Integrantes de las Direcciones en el ámbito que corresponda, tienen la facultad de solicitar, a petición de la mayoría simple, se convoque, siendo la Secretaría Técnica quien realice el trámite correspondiente en el ámbito de que se trate.

La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica oficial del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

Dicha convocatoria deberá precisar:

1. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
2. Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión;
3. Orden del Día; y
4. Las demás que establezcan el Estatuto y los Reglamentos que dé el emanen.

En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán los integrantes del órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum.

Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria.

En caso de no reunirse el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes.

El retiro unilateral de una parte de sus integrantes, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos.

Las Direcciones en el ámbito correspondiente, podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado.

Artículo 9. Las Direcciones en todos los ámbitos, tomarán decisiones de forma colegiada, siempre tomando en cuenta los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, experiencia, equidad, transparencia y profesionalismo.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS GABINETES TEMÁTICOS DE TRABAJO

Artículo 10. Las Direcciones funcionarán de manera colegiada en el ámbito correspondiente y podrán acordar la integración de gabinetes temáticos de trabajo e incorporar a personas que contribuyan al desahogo de los ejes estratégicos señalados en los artículos 32 apartado A fracción IV y 35 apartado A inciso e) del estatuto, que deberán atender transversalmente los ejes temáticos relativos a la Organización, Políticas Públicas y la Agenda Social.

Los gabinetes temáticos de trabajo son entes integrados por las personas titulares de las Secretarías que así lo soliciten y coordinados por la Secretaría General Estatal, se constituyen con el objeto de distribuir el universo de trabajo y los ejes temáticos propios del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, para eficientar las labores, acciones, respuestas y demás a que haya lugar respecto de los asuntos políticos, administrativos, operativo y los que de manera superveniente surgieran, pudiendo ser de carácter honorífico.

Los ejes temáticos son enunciativos, más no limitativos, por lo que las direcciones tienen facultad de establecer los gabinetes temáticos de trabajo que consideren necesarias para el buen desarrollo de sus atribuciones y funciones.

Artículo 11. La base de los ejes temáticos, distribuidos para su atención en los gabinetes temáticos de trabajo, serán las siguientes:

- I. Organización Interna;
- II. Política de alianza;
- III. Planeación estratégica;
- IV. Asuntos electorales y de comunicación política;
- V. Derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas;
- VI. Sustentabilidad y ecología;
- VII. Coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada;
- VIII. Paridad sustantiva y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación; la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual; y

IX. Las demás que se definan por la Dirección correspondiente.

Cuando la **Comisión Electoral y de Afiliación** no estén instalados, la Dirección Estatal instruirá a alguno de sus gabinetes temáticos de trabajo formalmente constituidas para que asuma y desarrolle, además de las que tenga a su cargo, las funciones que de manera ordinaria realiza la **Comisión Electoral y de Afiliación**, que, entre otras son:

- a)** La elaboración y entrega de constancias de afiliación y antigüedad de las personas afiliadas al partido;
- b)** El Sistema Integral de Afiliación;
- c)** Atención de requerimientos en materia de acceso a la información y derechos ARCO de personas afiliadas al Partido en coadyuvancia con el área de Transparencia; y
- d)** Para la actualización y publicación de las listas de asambleístas y consejerías en todos sus niveles, para el caso de las sesiones de Asamblea y consejos, ordinarias y extraordinarias con carácter de no electivo.

Asumiendo también a lo relativo a la atención de requerimientos realizados por instancias jurisdiccionales o que en materia de transparencia se soliciten en coadyuvancia con la Unidad de Transparencia. De conformidad con lo establecido para tal efecto en los reglamentos de ambos órganos.

O en su caso, podrá determinar la constitución de una o varios gabinetes temáticos de trabajo Especiales, pudiendo ser de carácter honorífico, para que atienda y resuelva las tareas anteriormente descritas, las cuales estarán integradas por tres personas.

El gabinete temático de trabajo que asuma las funciones en comento, las desempeñará conforme a lo establecido en el Estatuto, **Reglamento de Elecciones y Afiliación**, respectivamente y demás aplicables.

Artículo 12. Los gabinetes temáticos de trabajo estarán integrados con un mínimo de tres y hasta por cinco personas que cuenten con el perfil idóneo para el desarrollo de las tareas, quienes serán designadas por las Direcciones del ámbito de su competencia.

Artículo 13. Toda acción, decisión o tema a los gabinetes temáticos de trabajo que le sean turnadas para su atención deberán pasar como proyecto de resolución al pleno de la Dirección en su ámbito respectivo.

Para el efecto de presentar los proyectos de resolución los gabinetes temáticos de trabajo deberán reunirse colegiadamente para realizar observaciones, correcciones o modificaciones a los proyectos, los cuales sólo pasarán a pleno de la Dirección de su competencia, previa sanción de éstos por la reunión de evaluación de los gabinetes temáticos de trabajo respectivos.

Artículo 14. Son funciones del gabinete temático de trabajo:

- I. Recibir las documentales que fueron ingresadas a la Dirección correspondiente mediante la oficialía de partes de la Secretaría Técnica para que la misma turne a cada gabinete lo que le corresponda dentro de su universo de trabajo;
- II. Dentro de los integrantes del gabinete temático de trabajo, nombrarán un responsable de recibir y enviar las documentales que le fueron remitidas a cada integrante del gabinete temático de trabajo, para el adecuado desarrollo de sus funciones, el desempeño de sus labores será en absoluta coadyuvancia con la Secretaría Técnica de la Dirección;
- III. Analizar los asuntos que sean de su competencia y en caso de que alguno estuviera fuera de su ámbito de trabajo, turnar oficiosamente a la que le sea competente, informando de ello a la Secretaría Técnica respectiva;
- IV. Elaborar los anteproyectos de resolución, atención que habrán de presentarse ante el pleno de la Dirección de su ámbito, para su aprobación;
- V. Reunirse por lo menos veinticuatro horas previas a la presentación de los proyectos de resolución ante el Pleno de la Dirección respectiva, para evaluar y en su caso observar, adecuar y modificar los mismos;
- VI. Crear la Base Digital de Proyectos y Resoluciones de los gabinetes temáticos de trabajo de las Direcciones en el ámbito correspondiente, así como mantener en físico, ordenado y sistematizado los archivos, resguardarlos y cumplir con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información, así como la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;
- VII. Mantener actualizada la base de anteproyectos, proyectos y resoluciones para que la información se encuentre a disposición;
- VIII. Dar seguimientos a las resoluciones hasta su cabal cumplimiento o en su defecto elaborar informe justificado en caso de que éstas no se implementen al 100%;
- IX. Asesorar a las Direcciones del ámbito correspondiente en los temas de su competencia;
- X. Informar a las Direcciones del ámbito correspondiente sobre cualquier asunto que, de manera inesperada, súbita o de urgencia llegara para su atención;
- XI. Convocar a reunión de trabajo general de los integrantes del gabinete temático de trabajo, para realizar la evaluación al respecto del desarrollo y atención de los ejes temáticos de su competencia, y que le hayan sido delegados para su atención; y
- XII. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus tareas y que autoricen las Direcciones y los lineamientos de trabajo emitidos por las mismas del

ámbito correspondiente.

Artículo 15. El gabinete temático de trabajo de Organización tiene como universo de trabajo el recibir, tramitar, y presentar anteproyecto de resolución ante la reunión de evaluación de los gabinetes temáticos de trabajo para su posterior presentación al pleno de las Direcciones del ámbito correspondiente sobre asuntos competentes y vinculados a:

- I. Organización Interna;
- II. Política de alianza;
- III. Planeación estratégica;
- IV. Asuntos electorales y de comunicación política;
- V. Derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas;
- VI. Sustentabilidad y ecología;
- VII. Coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada;
- VIII. Paridad sustantiva y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación; la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual;
- IX. Las demás que se definan por la Dirección correspondiente.

Artículo 16. El gabinete temático de trabajo en Políticas Públicas tiene como universo de trabajo el recibir, tramitar, y presentar anteproyecto de resolución ante la reunión de evaluación de los gabinetes temáticos de trabajo para su posterior presentación al pleno de las Direcciones del ámbito correspondiente sobre asuntos competentes y vinculados a:

- a) Coordinación y Desempeño de Gobiernos estatales y municipales;
- b) Coordinación y Desempeño Legislativo Local;
- c) Desarrollo Económico en Relación a la Iniciativa Social y Privada;
- d) Asuntos Internacionales y Políticas migratorias y
- e) Sustentabilidad y Ecología.

Artículo 17. El gabinete temático de trabajo de Agenda Social tiene como universo de trabajo el recibir, tramitar, y presentar anteproyecto de resolución ante la reunión de evaluación de los gabinetes temáticos de trabajo para su posterior presentación al pleno

de las Direcciones del ámbito correspondiente sobre asuntos competentes y vinculados a:

- a) Movimientos Sociales;
- b) Juventudes;
- c) De la Igualdad de los Géneros;
- d) Indígenas;
- e) De la Diversidad Sexual; y
- f) De los Derechos Humanos

Artículo 18. Todos y cada uno de los gabinetes temáticos de trabajo son responsables de dar seguimiento a las resoluciones emitidas por el pleno de las Direcciones del ámbito correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL

Artículo 19. La Dirección Estatal es la autoridad superior del Partido en el estado entre asamblea y asamblea.

La Dirección Estatal se reunirá de manera ordinaria por lo menos, cada quince días; las sesiones de carácter extraordinario podrán ser convocadas por la mayoría simple de sus integrantes, conforme lo establezca el Estatuto.

Artículo 20. La Dirección Estatal estará integrado por:

- I. La Presidencia Estatal, con voz y voto;
- II. La Secretaría General Estatal, con voz y voto;
- III. Las tres personas integrantes que ocuparán las Secretarías Estatales, con derecho a voz y voto;
- IV. En su caso, la Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido en el Congreso local con derecho a voz;
- V. La Presidencia de la Mesa de los Debates de la Asamblea Estatal con derecho a voz; y
- VI. La representación del Partido ante el OPLE, con derecho a voz.

Artículo 21. Son funciones de la Dirección Estatal, las señaladas en el artículo 32 apartado A del Estatuto las cuales son:

- I. Mantener la relación del Partido, a nivel internacional, nacional y estatal, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría de la que se trate;
- II. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir la Asamblea Estatal;
- III. Analizar la situación política nacional, internacional y estatal para elaborar la posición del Partido al respecto;
- IV. Desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, de los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad sustantiva y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual;
- V. Conocer los recursos financieros del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido, cuya supervisión estarán a cargo de las personas que ocupen la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva;
- VI. Proponer a la Asamblea Estatal el plan de trabajo del Partido;
- VII. Elaborar, aprobar y presentar el informe sobre el gasto anual, el programa anual de trabajo y el proyecto de presupuesto, que contenga de manera pormenorizada lo referente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como lo concerniente a la asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la normatividad aplicable, en los primeros cuarenta y cinco días naturales al iniciar el año;
- VIII. Cuando la Asamblea Estatal no sesione en el plazo establecido, la Dirección Estatal Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de los presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio;
- IX. El ejercicio del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, será aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva derivado de la presentación de Proyectos de Trabajo que cumplan con las Reglas de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en ese rubro, la persona titular de la

Presidencia y las personas titulares de las Secretarías podrán presentar Proyectos, mismos que serán implementados con perspectiva de género, teniendo prioridad los Proyectos presentados por la Secretaría de Igualdad de Género; de Agendas Sustentables, de Derechos Humanos, de la diversidad sexual, Juventud, Educación, ciencia y tecnología y la Coordinación Estatal de la Organización Estatal de Mujeres;

- X.** La Secretaría de Igualdad de Género; de Agendas Sustentables, de Derechos Humanos, de la diversidad sexual, Juventud, Educación, ciencia y tecnología y la Coordinación Estatal de la Organización Estatal de Mujeres serán quienes presenten de manera conjunta ante la Dirección Estatal Ejecutiva el anteproyecto de trabajo que recoja las propuestas a que se refiere el párrafo anterior;
- XI.** La Dirección Estatal Ejecutiva deberá elaborar y presentar un informe de gastos anual a la Asamblea Estatal, donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por la misma, el cual debe contener de manera pormenorizada lo referente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como lo concerniente a la asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la normatividad aplicable. En todos los casos, dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;
- XII.** Elaborar, aprobar y presentar a la Asamblea Estatal el Proyecto de convocatoria para la elección de las candidaturas a cargos de elección popular del ámbito estatal, así como para los cargos de órganos de dirección y representación del Partido en los ámbitos estatal y municipal; y una vez aprobada por la Asamblea Estatal, ordenar su publicación;

Dicha aprobación deberá realizarse por parte de la Asamblea Estatal a más tardar tres días antes del vencimiento de los plazos contemplados por las normas electorales aplicables a la elección constitucional que corresponda y en caso contrario, la Dirección Estatal ejecutiva, la aprobará de manera definitiva;

- XIII.** En caso de que la Asamblea Estatal omita aprobar o remitir el método electivo o la convocatoria a cargos de elección popular a más tardar 72 horas antes del vencimiento de los plazos legales contemplados dentro del proceso electoral constitucional, será facultad de la Dirección Estatal Ejecutiva la emisión de la misma;
- XIV.** Nombrar y sustituir a las personas que ocupen la representación ante el Consejo General y sus órganos desconcentrados del OPLE;
- XV.** La Dirección Estatal Ejecutiva, podrá revocar a las representaciones del Partido ante los Consejos General, Distrital y Municipal del OPLE, en los siguientes casos:
 - a)** Que esté en riesgo la representación partidaria, por ausencia injustificada; o
 - b)** Que la persona, propietaria o suplente, de la Representación incurra en incumplimiento, desacato u omita realizar sus obligaciones institucionales y

estatutarias.

XVI. Nombrar personas como delegadas Políticas o en su caso, Direcciones Municipales Ejecutivas, en aquellos municipios que:

- a)** El funcionamiento institucional del Partido, su administración o su actividad política no cumpla con las metas establecidas en el plan estatal de trabajo o los resultados electorales sean inferiores al 3% de la votación valida emitida; y
- b)** Cuando las Direcciones Municipales Ejecutivas sin causa justificada de manera reiterada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto.

Las personas designadas por la Dirección Estatal Ejecutiva serán responsables de coadyuvar en el Plan de trabajo y establecer las directrices políticas, ejecutivas y financieras que considere pertinentes.

Las personas delegadas Políticas o en su caso, integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas designadas, no serán integrantes de la Asamblea Estatal, al menos que tenga dicha calidad.

Las personas delegadas estarán obligadas a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el municipio a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.

Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales;

XVIII. Informar a la Comisión de Justicia Intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier vía de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, Estatuto, Política de Alianzas Electorales y decisiones de Asamblea Estatal y de Dirección en sus respectivos niveles, así como de hechos que puedan constituir actos de violencia de género y discriminación, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia, por ende, será sustanciado en los plazos y las formalidades esenciales del debido proceso que se establecen en el presente ordenamiento, de conformidad con el catálogo de conductas establecido en el artículo 86 inciso n) del presente Estatuto, en el Reglamento de Disciplina Interna y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género;

XIX. Convocar, en su caso, a sesiones de Direcciones Municipales Ejecutivas, reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el desarrollo del Partido;

- XX.** Atraer la elección de candidaturas cuando:
- a) Exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar personas candidatas; y;
 - b) No se haya realizado la elección en la Asamblea Estatal.
- XXI.** Elaborar la estrategia electoral de la entidad federativa; y aplicarla en coordinación con las Direcciones Municipales Ejecutivas;
- XXII.** Proponer la Política de Alianzas Electorales a la Asamblea Estatal;
- XXIII.** Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de los votos emitidos por el Grupo Parlamentario del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;
- XXIV.** Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de las políticas públicas por los Gobiernos del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;
- XXV.** Presentar propuestas a la Asamblea Estatal;
- XXVI.** Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos y la legislación local de la materia y el Reglamento de Transparencia del Partido;
- XXVII.** Designar a las personas titulares de:
- a) La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
 - b) La Unidad y el Enlace de Transparencia Estatal;
 - c) El área Coordinadora de Archivos;
 - d) El área de Comunicación Social; y
 - e) Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género.

La Dirección Estatal Ejecutiva realizará evaluaciones sobre el desempeño de estas áreas y efectuará las sustituciones tanto de la persona titular como del personal dependiente del mismo cuando éstos incumplan o sean deficientes en sus tareas asignadas.

La persona que ocupe la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal tendrá la obligación de acudir a las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva, para entregar los informes correspondientes a dicha coordinación.

En cumplimiento y observancia con lo dispuesto en los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra Las Mujeres en Razón de Género, el Partido implementará, entre otras acciones, talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista, incluyendo las áreas del Partido encargadas de la administración de recursos y de comunicación;

De igual forma, designará al personal operativo responsable de las áreas de ambos órganos.

La Dirección Estatal Ejecutiva realizará evaluaciones sobre el desempeño de todas las áreas y efectuará las sustituciones tanto de la persona titular como del personal dependiente del mismo cuando éstos incumplan o sean deficientes en sus tareas asignadas. Asimismo, ante la renuncia o remoción de cualquiera de ellas, nombrará a la persona sustituta.

XXVIII. En caso de renuncia, ausencia o remoción de las personas titulares de las Secretarías que integran la Dirección Estatal Ejecutiva, podrá nombrar una persona encargada del despacho, la cual sólo contará con derecho a voz, hasta que la Asamblea Estatal designe la sustitución que corresponda;

Las personas que formen parte de la Dirección Estatal Ejecutiva que sean designadas como encargadas de despacho, no podrán formar parte de la Asamblea Estatal.

XXIX. Presentar a la Asamblea Estatal propuestas de las personas que serán postuladas en las candidaturas a cargos de la Gobernatura; Diputaciones Locales y Miembros a los Ayuntamientos, con perfiles idóneos y competitivos;

XXX. Aprobar los convenios de coalición, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda;

XXXI. Aprobar los convenios de candidatura común, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda;

XXXII. Constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones políticas locales de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público;

XXXIII. Diseñar y aprobar la estrategia de comunicación política;

XXXIV. Aprobar los lineamientos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias;

- XXXV.** Convocar a la instalación de la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales Legislativas;
- XXXVI.** Aprobar las actuaciones de los órganos dependientes de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad con los reglamentos aplicables;
- XXXVII.** Designar a la persona responsable de realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral;
- XXXVIII.** Intervenir en la solución de controversias a través de mecanismos de justicia alternativa;
- XXXIX.** Celebrar convenios de colaboración con autoridades ministeriales, policiales y demás instituciones de seguridad pública, a efecto de gestionar y facilitar medidas de protección a las víctimas; así como establecer líneas de emergencia y protocolos de actuación en casos de violencia de género y discriminación;
- XL.** Constituir la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género, la cual proporcionará asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de cualquier tipo de violencia de género y discriminación, informará a la víctima de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías jurídicas con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género;

Para tal efecto, el Partido podrá destinar un presupuesto apropiado y suficiente para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 3%, mismo que deberá ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político, a efecto de estar en condiciones eficientes para atender los casos que sean puestos a conocimiento de la Secretaría relativos a la violencia política en razón de género, en términos de lo establecido en los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género;

La Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género, para su debido funcionamiento, podrá contar con personas licenciadas en derecho, que cuenten con título profesional para el ejercicio del mismo, así como de personal para realizar funciones administrativas para la operación y atención de los casos que hayan puesto a su conocimiento y atención.

La Unidad también tendrá como función canalizar y vincular a las probables víctimas de violencia política en razón de género con las instituciones u organizaciones que puedan brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico que así se requiera, tales como la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujeres u otras instancias correspondientes de conformidad con los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan,

atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

- XLI.** Verificar a través de la **Comisión Electoral y de Afiliación** cuando se trate del registro de candidaturas del partido, la candidatura común o en su caso la coalición en la que se participe, que las personas candidatas no se encuentren en el Registro Nacional de Personas Sancionadas y con sentencia definitiva y firme en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género condenadas por algún tipo de delito contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir; y
- XLII.** Las demás que establezca este Estatuto y los reglamentos que de éste emanen.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL

Artículo 22. La Dirección Municipal es el órgano superior del Partido en el municipio; se reunirá por lo menos, cada quince días, a convocatoria de la mayoría de sus integrantes, conforme al artículo 54 del Estatuto vigente.

Artículo 23. La Dirección Municipal se conformará por tres integrantes nombrados por el Consejo Municipal conforme a lo establecido en el artículo 53 inciso d) del Estatuto y podrán ser nombrados por el Consejo Estatal solo cuando se actualicen los supuesto establecidos en el artículo 43 inciso e) del mismo ordenamiento.

Artículo 24. Son funciones de la Dirección Municipal las siguientes:

- I. Mantener la relación del Partido, a nivel municipal, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría de la que se trate;
- II. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir la Asamblea Estatal y la Dirección Estatal Ejecutiva;
- III. Informar a la Asamblea Estatal y a la Dirección Estatal Ejecutiva sobre sus resoluciones;
- IV. Analizar la situación política Municipal, para elaborar la posición del Partido al respecto;
- V. Desarrollar, de manera transversal, los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, sustentabilidad y ecología, coordinación y desempeño legislativo,

desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad sustantiva y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, asuntos internacionales, juventudes y diversidad sexual;

- VI.** Realizar Asambleas Municipales de carácter informativo, deliberativo, de organización y de trabajo del Partido en el ámbito territorial;
- VII.** Elaborar y presentar a la Dirección Estatal Ejecutiva el plan de trabajo anual dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales al iniciar el año;
- VIII.** Proponer a la Dirección Estatal Ejecutiva la representación del Partido ante Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral, para en su caso, ser aprobada por la misma;
- IX.** Convocar, en su caso, a sesiones de la Dirección Municipal Ejecutiva;
- X.** Elaborar y aplicar, en coordinación con la Dirección Estatal Ejecutiva, la estrategia electoral en el Municipio;
- XI.** Presentar propuestas y proyectos de trabajo a la Dirección Estatal Ejecutiva;
- XII.** Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Archivos, la legislación local correspondiente; y el Reglamento de Transparencia del Partido;
- XIII.** Designar a la persona titular de la Unidad y al Enlace de Transparencia por la mayoría calificada de las personas integrantes presentes, mismo que se abocará a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, encargado exclusivamente de las solicitudes presentadas ante esta instancia, en coordinación con la que se nombre en la Dirección Estatal Ejecutiva;
- XIV.** En caso de renuncia, ausencia de un plazo mayor al de treinta días naturales o remoción de las personas que integran las Secretarías de la Dirección Municipal Ejecutiva, podrá nombrar una persona encargada de despacho, la cual sólo contará con derecho a voz hasta que la Asamblea Estatal designe a la persona sustituta que corresponda; y
- XV.** Los demás que establezca este ordenamiento y los Reglamentos que de éste emanen.

**TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA CONCILIACIÓN COMO MEDIO**

ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 25. Las disposiciones del presente Capítulo norman lo establecido en el artículo 89 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca y son de observancia general para las personas afiliadas e integrantes de los órganos del Partido.

Artículo 26. Las actuaciones que tengan como fin la conciliación y con ello dar una solución alternativa a las controversias que se susciten entre personas afiliadas al partido que afecten la vida, actividades o relaciones propias e inherentes de su participación en el Partido, se desarrollarán con apego a los principios de unidad partidaria, certeza, buena fe, honradez, legalidad, imparcialidad, equidad y eficiencia.

Artículo 27.-Son principios rectores de los mecanismos alternativos los siguientes:

- a) **Voluntariedad:** La participación de los Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación;
- b) **Información:** Deberá informarse a los Intervinientes, de manera clara y completa, sobre los mecanismos alternativos, sus consecuencias y alcances;
- c) **Confidencialidad:** La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso jurisdiccional;
- d) **Flexibilidad y simplicidad:** Los mecanismos alternativos carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los Intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo;
- e) **Imparcialidad:** Los mecanismos alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes;
- f) **Equidad:** Los mecanismos alternativos propiciarán condiciones de equilibrio entre los Intervinientes.

Artículo 28.- La conciliación es el mecanismo voluntario mediante el cual los intervinientes, en el libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia que se encuentran involucrados y en el cual el facilitador además de propiciar la comunicación entre los intervinientes podrá sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución, en apego a lo siguiente:

- I. Conducirse con respeto a los derechos humanos;
- II. Actuar con prontitud, profesionalismo, eficacia, transparencia, objetividad e imparcialidad;

- III. Vigilar que en los Mecanismos Alternativos no se afecten derechos de terceros, intereses de menores, incapaces, disposiciones de orden público o interés social;
- IV. Abstenerse de fungir como testigos, representantes jurídicos o abogados de los asuntos relativos a los Mecanismos Alternativos en los que participen;
- V. Excusarse de intervenir en asuntos en los que se vea afectada su imparcialidad;
- VI. Solicitar a los Intervinientes la información necesaria para el cumplimiento eficaz de la función encomendada;
- VII. Cerciorarse de que los Intervinientes comprenden el alcance del Acuerdo, así como los derechos y obligaciones que de éste se deriven; Verificar que los Intervinientes participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de cualquier otra influencia que vicie su voluntad;
- VIII. Mantener el buen desarrollo de los mecanismos alternativos y solicitar respeto de los Intervinientes durante el desarrollo de los mismos;
- IX. Asegurarse de que los Acuerdos a los que lleguen los Intervinientes sean apegados a la legalidad;
- X. Abstenerse de coaccionar a los Intervinientes para acudir, permanecer o retirarse del Mecanismo Alternativo; y
- XI. Mantener la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en el ejercicio de su función.

En la conciliación las partes tendrán la última palabra para la solución del conflicto, entendiéndose como:

- a) **Acuerdo.** Las propuestas manifiestas y consensuadas de las partes de forma verbal, que se plasmarán en un convenio por escrito;
- b) **Convenio.** Escrito mediante el cual se plasman los acuerdos obtenidos o consensuados entre las partes a voluntad expresa y que estos firman, el cuál presentará el facilitador a la Dirección Estatal mediante proyecto de dictamen para su formalización;
- c) **Dictamen.** Instrumento jurídico por escrito que contiene el convenio celebrado por las partes ante el facilitador y que ha sido formalizado por la Dirección Estatal, que pone fin a la controversia, adquiriendo con ello fuerza de cosa juzgada.

Artículo 29. Los conflictos susceptibles de ser sometidos a conciliación como medio alternativo de solución a controversias, serán aquellos que versen sobre derechos de los cuales se puede disponer libremente, sin afectar el orden público y los intereses del Partido,

atendiendo a los casos de excepción a que se refiere el artículo 89 del Estatuto; esto es, serán considerados asuntos conciliables los conflictos individuales y personales entre afiliados.

No serán sujetos de conciliación los siguientes:

- a) Asuntos de disciplina y sanciones;
- b) La legalidad de actos emitidos por órganos del Partido;
- c) Violaciones a derechos políticos y electorales; y
- d) Casos de violencia política en razón de género.

Las personas afiliadas se sujetarán de manera voluntaria a la conciliación.

La Comisión de justicia Intrapartidaria, tendrá la obligación de recomendar a las partes los asuntos que considere susceptibles de conciliación, dejando a salvo el derecho de las partes, de que, en caso de no llegar a la conciliación puedan recurrir a la instancia jurisdiccional que corresponda.

Artículo 30. La Dirección Estatal podrá intervenir en la solución de controversias a través de medios alternativos y para ello designará a una persona que se denominará “Facilitador” siendo este dependiente de la Dirección del ámbito respectivo encargada de atender los trabajos relacionados con los mecanismos alternativos de solución de controversias del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca.

Son requisitos para ser facilitador:

- I. Ser persona afiliada al Partido;
- II. Honestidad y solvencia moral; y
- III. Conocimiento jurídico, estatutario y cualquier otra normatividad Intrapartidaria.

Artículo 31. Las personas afiliadas al partido podrán acudir a solicitar el uso de los medios alternativos para la solución de controversias, ante la Dirección Estatal.

Una vez iniciado un procedimiento de conciliación el facilitador dará vista al órgano de justicia Intrapartidaria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la solicitud por escrito.

Artículo 33. Los conflictos o controversias entre las personas afiliadas sometidos a conciliación ante la Dirección Estatal, en caso de llegar a la conciliación, se presentará convenio al facilitador, el cual elaborará dictamen que remitirá a la Dirección Estatal y a la Comisión de Justicia Intrapartidaria para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 33. La sujeción a la conciliación deberá ser voluntaria, a petición de parte y expresa

mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de la Dirección Estatal. Tendrá una sola instancia de solución y deberá ser sumaria y expedita, empleando términos sencillos y de fácil comprensión.

En todo momento, las partes serán asistidas por el facilitador designado por la Dirección Estatal.

Artículo 34. La Dirección Estatal a través del facilitador garantizará que los acuerdos alcanzados sean consensuados libremente por las partes.

El acuerdo alcanzado, por tratarse de una manifestación de la voluntad, no admite recurso alguno.

El incumplimiento de los acuerdos alcanzados podrá reclamarse ante la Comisión de Justicia Intrapartidaria.

Artículo 35. La Dirección Estatal, para el desarrollo de las actuaciones tendientes a lograr la solución de controversias mediante la conciliación, proveerá al facilitador las herramientas técnicas y operativas necesarias, para el cumplimiento de sus funciones, siendo éstas las siguientes:

- I. Asistir a los afiliados que acudan a la Dirección Estatal a fin de solicitar su intervención mediante el procedimiento de conciliación de controversias;
- II. Determinar si un asunto es susceptible de someterse a conciliación y en su caso; orientar a los afiliados a fin de que acudan a la instancia competente;
- III. Dirigir las audiencias conciliatorias con derecho a voz;
- IV. Levantar el acta de las audiencias conciliatorias;
- V. Asistir a las partes en la elaboración del convenio correspondiente; el cual dará fin a la controversia;
- VI. Elaborar proyecto de dictamen cuando las partes presenten convenio conciliatorio a éste;
- VII. Auxiliar a la Dirección Estatal en la instrumentación, coordinación y operación de los asuntos conciliables;
- VIII. Prestar apoyo y asesoría técnica, cuando así se le solicite o estime conveniente, a los órganos del Partido; y
- IX. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección Estatal en los asuntos en que esta intervenga como conciliadora.

Artículo 36. La conciliación como medio alternativo de solución de controversias, iniciará con la solicitud por escrito de intervención por parte de un militante, a la Dirección Estatal.

Dicha solicitud deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que aconteció el motivo del conflicto o controversia.

En dicho escrito se hará patente la voluntad de intentar la amigable composición respecto de una controversia o conflicto individual y personal con otro afiliado.

El escrito de solicitud a que se refiere el primer párrafo del presente ordenamiento, deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio de la persona solicitante, así como correo electrónico;
- II. Domicilio para recibir notificaciones, mismo que deberá encontrarse dentro de la Ciudad de México, así como señalar persona o personas autorizadas para oír notificaciones y recibir documentos;
- III. Motivo de la solicitud, en el que hace una breve reseña de los hechos en que la funda; y
- IV. Nombre y domicilio de la persona requerida.

En caso de que el solicitante no señale domicilio dentro de la Ciudad de **Oaxaca** las notificaciones aun las de carácter personal se realizaran mediante estrados de la Dirección Estatal.

Artículo 37. Una vez interpuesta la solicitud de procedimiento de conciliación en la oficialía de partes de la Dirección Estatal, esta tendrá un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción de dicho documento, le será notificado al correo electrónico facilitado en la solicitud si hay lugar a éste o no. Si fuera un asunto susceptible de conciliación, se realizará la invitación a la contraparte dentro de los tres días siguientes a la notificación por correo de la parte actora.

La Invitación a que se refiere el párrafo anterior la realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del registro del expediente del caso, está se hará de manera personal y deberá precisar:

- I. Nombre y domicilio de la persona solicitante;
- II. Motivo de la Invitación;
- III. Lugar y fecha de expedición de la invitación;
- IV. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión conciliatoria;
- V. Breve explicación de la naturaleza del mecanismo con su fundamento legal; y
- VI. Nombre y firma de la persona facilitadora designada por la Dirección Estatal responsable del procedimiento.

Una vez notificada la invitación la contraparte tendrá un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación referida, para dar respuesta alegando a lo que a su derecho convenga y refiriendo si acepta o no continuar con el procedimiento conciliatorio, pudiendo hacerlo por escrito, en cualquier caso, deberá cumplir con los requisitos establecidos el presente reglamento.

Si la contraparte acepta, las partes deberán presentarse en la fecha y hora determinada por el facilitador en la sede de la Dirección Estatal para celebrar las reuniones de conciliación, las cuales podrán llevarse a cabo hasta en un máximo de diez días a fin de alcanzar acuerdos y celebrar el convenio respectivo. Si la contraparte rechaza la invitación, se le notificará a la actora en las siguientes veinticuatro horas vía correo electrónico para que ésta ejerza lo que a su derecho convenga.

En la audiencia de conciliación, el facilitador dará inicio al acto de la audiencia de conciliación y pedirá a las partes que expresen la voluntad de someterse a la conciliación. Si una no comparece a la audiencia conciliatoria, se hará constar esta circunstancia y se cerrará de inmediato el acta quedando a salvo los derechos para que se hagan valer ante el órgano jurisdiccional partidario.

De consentir las partes expresamente someterse a la conciliación, el facilitador designado por la Dirección Estatal lo hará constar en el acta y acto seguido escuchará los argumentos que expongan, invitando a las partes a remediar sus diferencias haciendo valer la razón, la verdad y la unidad del Partido.

Artículo 38. Los acuerdos a los que lleguen las partes adoptarán la forma de convenio, mismo que será redactado por los intervenientes o por el facilitador designado por la Dirección Estatal recogiendo los términos pactados por las partes.

El convenio conciliatorio será firmado por las partes y el facilitador, este último elaborará el dictamen siempre que éste no contravenga las normas intrapartidarias, ni sea violatorio de derechos humanos, y lo remitirá a la Dirección Estatal para su aprobación en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Hecho lo anterior, la Dirección Estatal, lo deberá aprobar en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de su recepción. Estos deberán siempre ajustarse al principio pro persona, en caso de existir alguna contrariedad, se citará a las partes a fin de que el convenio sea ajustado.

Aprobado el convenio por la Dirección Estatal, éste tendrá fuerza de cosa juzgada mediante el sello oficial del órgano de Dirección.

Una vez formalizado el dictamen que incluye el convenio, les será notificado a las partes en el domicilio que hubiesen señalado para tal efecto o bien vía correo electrónico si así lo hubiesen dispuesto para la notificación respectiva.

Artículo 39. La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento y del orden jurídico relacionado con el mismo se hará con base en los criterios gramatical, sistemático



y funcional.

Artículo 40. Lo no previsto o concurrente en este reglamento se ajustará a las disposiciones establecidas en las normas intrapartidarias correspondientes y a las decisiones complementarias que sean aprobadas por el pleno de la Asamblea Estatal a propuesta de la Dirección Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y será publicado en términos de lo establecido en el acuerdo que emita dicho Instituto.

SEGUNDO. Lo no observado en el presente reglamento será resuelto, conforme a lo previsto en el Estatuto y el presente Reglamento, por los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, reconocida por el instrumento jurídico denominado: **"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO DE REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESTADO DE OAXACA"**

TERCERO. El presente reglamento sólo podrá ser modificado en todo o en sus partes por el Consejo Estatal o Asamblea Estatal.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para dar cumplimiento a lo establecido en el instrumento jurídico denominado: **"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO DE REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESTADO DE OAXACA".**